

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAAD/apr

Valledupar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YEIFRAN ALFONSO BERMUDEZ GUETTE
Demandado: COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. “EL PILON”
Radicado: 20001 41 05 001 2021 00118 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

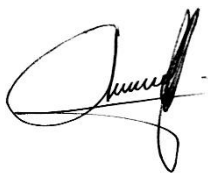
PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YEIFRAN ALFONSO BERMUDEZ GUETTE contra la sociedad COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. “EL PILON”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar esta providencia a la demandada la sociedad COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. “EL PILON”, mediante correo electrónico, de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JORGE ANDRES QUINTERO PAYARES, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 323.497 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.658.494 de Valledupar,

como apoderado judicial del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA DÍAZ
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar